

PARTE CINCO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES

CAPÍTULO 13: TRANSPARENCIA

Artículo 13.01 Definiciones

Para efectos de este Capítulo, **resolución administrativa de aplicación general**, significa una resolución o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho que generalmente entren en su ámbito y que establece una norma de conducta, pero no incluye:

- (a) resoluciones o fallos en procedimientos administrativos que se aplican a una persona, mercancía o servicio en particular de la otra Parte en un caso específico; o
- (b) un fallo que resuelva respecto de un acto o práctica en particular.

Artículo 13.02 Centro de Información

1. Cada Parte designará dentro de los sesenta (60) días después de la entrada en vigor de este Tratado, una dependencia como centro de información para facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Tratado.

2. Cuando una Parte lo solicite, el centro de información de la otra Parte indicará la dependencia o funcionario responsable de conocer el asunto y prestará el apoyo que se requiera para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

Artículo 13.03 Publicación

Cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado, se publiquen a la brevedad o se pongan a disposición para conocimiento de la otra Parte y de cualquier interesado.

Artículo 13.04 Suministro de Información

1. Cada Parte notificará a la otra Parte, en la medida de lo posible, toda medida vigente o en proyecto que considere pudiera afectar sustancialmente los intereses de esa otra Parte en los términos de este Tratado.

2. Cada Parte, a solicitud de la otra Parte, proporcionará información y dará respuesta prontamente a sus preguntas relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

3. Cualquier notificación o información suministrada sobre medidas vigentes o propuestas, a que se refiere este Artículo, se realizará sin que ello prejuzgue si la medida es o no compatible con este Tratado.

Artículo 13.05 Garantías de Audiencia, Legalidad y Debido Proceso

Cada Parte se asegurará que en los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la aplicación de cualquier medida de las mencionadas en el Artículo 13.03, se observen las garantías de audiencia, legalidad y del debido proceso consagrado en sus respectivas legislaciones, en el sentido de los Artículos 13.06 y 13.07.

Artículo 13.06 Procedimientos Administrativos para la Adopción de Medidas de Aplicación General

Con el fin de administrar en forma compatible, imparcial y razonable todas las medidas de aplicación general que afecten los aspectos que cubre este Tratado, cada Parte en sus procedimientos administrativos en que se apliquen las medidas referidas en el Artículo 13.03 en particular a personas, mercancías o servicios de la otra Parte en casos específicos, se asegurará que:

- (a) siempre que sea posible, las personas de esa otra Parte que se vean directamente afectadas por un procedimiento, reciban conforme a las disposiciones internas, aviso razonable del inicio del mismo, incluidas una descripción de su naturaleza, la declaración de la autoridad a la que legalmente le corresponda iniciarlo y una descripción general de todas las cuestiones controvertidas;
- (b) cuando el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público lo permitan, dichas personas reciban una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones, previamente a cualquier acción administrativa definitiva; y
- (c) sus procedimientos se ajusten a su legislación.

Artículo 13.07 Revisión e Impugnación

1. Cada Parte mantendrá tribunales o procedimientos judiciales o de naturaleza administrativa para efectos de la pronta y oportuna revisión y, cuando se justifique, la corrección de las acciones administrativas definitivas relacionadas con los asuntos comprendidos en este Tratado. Estos tribunales serán imparciales y no estarán vinculados con la dependencia o con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará que, ante dichos tribunales o en esos procedimientos, las partes en el procedimiento tengan derecho a:

(a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posiciones;
y

(b) una resolución fundada en las pruebas y argumentaciones presentadas por las autoridades administrativas.

3. Cada Parte se asegurará que, con apego a los medios de impugnación o revisión ulterior a que se pudiese acudir de conformidad con su legislación, dichas resoluciones sean implementadas por, y regirán la actuación de, la autoridad administrativa con respecto al acto administrativo en cuestión.

Artículo 13.08 Comunicaciones y Notificaciones

Salvo disposición en contrario, se entenderá entregada una comunicación o notificación a una Parte a partir de su recepción en el Centro de Información de esa Parte.

Artículo 13.09 Idioma

A menos que las Partes acuerden lo contrario:

(a) las notificaciones, comunicaciones y la información que proporcione una Parte a otra Parte, de conformidad con este Tratado, deberán ser: en el caso de la República de China (Taiwán), en su lenguaje oficial junto con su correspondiente traducción al Inglés o en Inglés; y en el caso de la República de El Salvador y la República de Honduras, en su lenguaje oficial junto con su correspondiente traducción al Inglés; y

(b) los escritos, alegatos, notificaciones, comunicaciones, audiencias y procedimientos que las Partes presenten en cualquier procedimiento descrito en el Capítulo 15 (Solución de Controversias), deberán ser: en el caso de la República de China (Taiwán), en su lenguaje oficial junto con su correspondiente traducción al Inglés o en Inglés; y en el caso de la República de El Salvador y la República de Honduras, en su lenguaje oficial junto con su correspondiente traducción al Inglés.